

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 22 OCT 2012

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 2256, de 20 de diciembre de 2011, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1799, de 15 de diciembre de 2011, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 23 OCT 2012 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.	530	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	24 OCT. 2012	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 6200213 /

TOMO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 15 NOV 2012 JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- La Resolución DGOP N° 116 de 13 de junio de 2012, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y su Circular Aclaratoria N° 1.
- La Resolución DGOP N° 135 de 13 de julio de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 180 de 04 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 4146 de 07 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 5, rectificaciones, aclaraciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Que la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

D.G.O.P. N° 218 /



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, cuyo texto es el siguiente:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “DEFINICIONES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la definición N°10 “Cambio(s) de Servicios Húmedos”, donde dice:

“...Públicos Existentes que conduzcan fluidos; como las de alcantarillado de agua potable y de aguas lluvias, los gasoductos,...”

debe decir:

“...Públicos Existentes que conduzcan fluidos como **los** de alcantarillado, agua potable, aguas lluvias, los gasoductos,...”

- En la definición N°30 “Etapa de Explotación”, donde dice:

“...desde la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras hasta el final de la Concesión y que se encuentra regulada...”

debe decir:

“...desde la Autorización de **la primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las obras** hasta el final de la Concesión y que se encuentra regulada...”

- Se reemplaza la definición N°68 “Servicios Existentes Húmedos” por la siguiente:

“Servicios Existentes Húmedos: Aquellos Servicios Existentes que conducen fluidos como **los** de alcantarillado, **agua potable**, aguas lluvias, **gasoductos, oleoductos y mineraductos.**”

- Se reemplaza la definición N°69 “Servicios Existentes No Húmedos” por la siguiente:

“Servicios Existentes No Húmedos: Aquellos Servicios Existentes distintos de los húmedos, como aquellos que permiten las transmisiones eléctricas y las de información, incluyendo todos los elementos propios de las redes de electricidad, telefonía, televisión por cable, **fibra** óptica y/o telecomunicaciones.”

- Se adicionan como nuevas definiciones N°80 y N°81, las siguientes:

“80. Mejoramiento: Se refiere a los trabajos que debe realizar el Concesionario para elevar el estándar de la Ruta o cualquier componente de la infraestructura, de las instalaciones o del equipamiento, como lo son aquellas destinadas a ampliar su capacidad, aumentar los estándares de seguridad, provisión de nuevo equipamiento, u otras.

81. **Rehabilitación:** Corresponde a aquellas acciones de recuperación, conservación mayor o refuerzos que se ejecuten para reponer la infraestructura nueva y preexistente al Nivel de Servicio de las Obras y exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Revisten el carácter de correctivas, ya que apuntan a eliminar o reducir el deterioro. Ejemplo: Refuerzo camino pavimentado con tratamiento superficial doble, refuerzo de camino mediante recapado, confección de drenes de calzada y modificación de pavimentos para enfrentar solicitaciones estructurales exigidas en Bases de Licitación.”

2. En 1.4.1 “DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“• Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, última versión.”

debe decir:

“• Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión **vigente.**”

- En el primer párrafo, donde dice:

“• Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, última versión.”

debe decir:

“• Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas” versión **vigente.**”

3. En 1.5.2 “IDIOMA DE LA OFERTA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Las Ofertas y todos los anexos entregados por los oferentes deberán estar escritos en idioma español. Los documentos emitidos en un idioma distinto, deberán presentarse acompañados de su debida traducción al español, efectuada por un traductor competente.

Se entenderá efectuada por traductor competente, aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, lo que deberá ser acreditado:

1. Traducción oficial realizada en el país de origen, de conformidad a su normativa interna.

2. Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocido y/o validado en el Consulado chileno apostado en dicho país.
3. Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile.
4. Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad respectiva.

En caso que la traducción de un documento no cumpla con alguno de los requisitos antes indicados, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada, en idioma español, suscrita ante un Ministro de Fe por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella.

No se considerarán antecedentes en idioma extranjero, sin la debida traducción al español en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, a excepción de los catálogos de equipos y maquinarias, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.”

4. En 1.5.5 “**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica la letra A) “**ANTECEDENTES GENERALES**” del artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) Estados Financieros, primer párrafo, donde dice:

“El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar los estados financieros de los últimos tres años, si su antigüedad así lo permite. Si no tiene...”

debe decir:

“El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar los estados financieros (**balance y estado de resultados**) de los últimos tres años, si su antigüedad así lo permite. Si no tiene...”

- En el Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) Estados Financieros, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N°4 del Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación, deberán ser presentados en papel y en formato digital **como archivos PDF, Excel o compatibles**, mediante CD/DVD.”

- En el Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) Estados Financieros, sexto párrafo, se reemplaza el número ii. por el siguiente:

“ii. Si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos deberá entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado (tipo de cambio publicado por el Banco Central al 31 de diciembre del año

correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o del día hábil anterior a dicha fecha, en caso que se trate de un día festivo o no laboral).”

- En el Documento N° 6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra b) Estados Financieros, sexto párrafo, se reemplaza el número v. por el siguiente:

“v. Si los estados financieros no se encontrasen en idioma español, se deberá **presentar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.5.2 de las presentes Bases de Licitación**, una traducción al español del **informe del auditor externo del país extranjero respectivo debidamente acreditado por la autoridad competente del país de origen**. Este **informe deberá contener**, además, un resumen de dichos estados financieros, incluyendo el balance general, cumpliendo con lo establecido en los números iii) y iv) del presente artículo, según corresponda. **Para estos efectos, la acreditación antes señalada deberá presentarse debidamente legalizada conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.**”

- En el Documento N° 7 “Aceptación de Antecedentes Referenciales”, quinto párrafo, donde dice:

“...Toda esta información deberá ser presentada en papel y formato digital mediante CD/DVD.”

debe decir:

“...Toda esta información deberá ser presentada en papel y formato digital **como archivos PDF, Excel o compatibles**, mediante CD/DVD.”

5. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“... por la Comisión de Apertura en acto público el día 23 de octubre de 2012 a las 12:00 horas...”

debe decir:

“... por la Comisión de Apertura en acto público el día **23 de noviembre** de 2012 a las 12:00 horas...”

6. En 1.6.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **13 de diciembre** de 2012 a las 12:00 horas, en el **Salón de la Gobernación del Loa**, ubicado en **Avenida Granaderos 2296, Calama**. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

“Que la Sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del **D.S. N°702 de 2011**, del Ministerio de Hacienda, **que Aprueba Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.**”

8. En 1.7.6 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza “ VPI_m ” por lo siguiente:

“ VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de **autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las obras **correspondiente al Sector A**, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación (el mes donde se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de **dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria** de las obras.”

- En el primer párrafo, en “ITC”, segunda viñeta, donde dice:

“..., el valor de ITC será de UF 6.500.000 (seis millones quinientas mil Unidades de Fomento).”

debe decir:

“..., el valor de ITC será de UF **7.500.000** (siete millones quinientas mil Unidades de Fomento).”

9. En 1.7.6.1 “**CÁLCULO DE VPI_m** ”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{l=1}^{d+m} CS_l + \sum_{i=1}^m \frac{C_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)$$

donde,

$$r_j = r_F + \theta_1 \quad (3)$$

$$t_j = r_F + \theta_2 \quad (4)$$

- IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las presentes Bases de Licitación.
- IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de la Etapa de Explotación.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3,0% real anual).
- θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).
- θ_2 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).
- CS_l : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “l” de **concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación** (expresados en UF a la fecha de facturación), a las empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios durante la construcción y que corresponda incorporar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.
- d : Mes en el cual se **autoriza** la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial del Sector A**, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.
- C_i : **Corresponde al cargo mensual que se imputará al VPI_m al cierre del mes “i” de la Etapa de Explotación, expresado en Unidades de Fomento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.5.3.4 de las presentes Bases de Licitación.”**

10. En 1.7.6.2 “**PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“La concesión tendrá una duración máxima de **420 (cuatrocientos veinte)** meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

11. En 1.7.7.5 “**CESIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“...salvo en cuanto a su fecha de vigencia que deberá ser, a lo menos, de 100 (cien) días, y en cuanto a su glosa, deberá ser...”

debe decir:

“...salvo en cuanto a su fecha de vigencia que deberá ser, a lo menos, de 100 (cien) días, **contados desde la fecha de su presentación**, y en cuanto a su glosa, deberá ser...”

12. En 1.8.1.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...deberá entregar la Garantía de Construcción. Dicha garantía, deberá estar constituida por...”

debe decir:

“...deberá entregar la Garantía de Construcción **para cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**. Dicha garantía, deberá estar constituida por...”

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El valor total de Garantía de Construcción corresponderá a UF 325.000 (trescientas veinticinco mil Unidades de Fomento).”

debe decir:

“...El valor total de la Garantía de Construcción **para cada Sector del Proyecto será el que se indica en la Tabla N°2-a siguiente:**

Tabla N°2-a: Valor Total Garantía de Construcción

Sector ^(*)	Valor Total Garantía (UF)
A	225.000
B	100.000

NOTA:(*) Sectorización definida en la Tabla N° 1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del **30%, 50% ó 70%** de la obra **para cada uno de los sectores del Proyecto** definidos en 1.3, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en 1.9.2.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, debiéndose cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. **El valor total de la Garantía de Construcción para cada Sector del Proyecto**, a entregar por el Concesionario, en reemplazo de la garantía **que se encuentre vigente, será el que se indica en la Tabla N°2-b siguiente:**

Tabla N°2-b: Garantía de Construcción

Sector (*)	Garantía de Construcción (UF)		
	30%	50%	70%
A	157.500	112.500	68.000
B	70.000	50.000	30.000

NOTA:(*) Sectorización definida en la Tabla N° 1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP,...”

debe decir:

“...La Garantía de Construcción de **cada Sector del Proyecto** será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial respectiva**, señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la Garantía de Explotación **correspondiente** a conformidad del MOP,...”

13. En 1.8.1.2 “**GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos primero y segundo por los siguientes:

“En la misma fecha que sea solicitada la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cualquiera de los Sectores del Proyecto definidos en 1.3**, según lo dispuesto en 1.9.2.7, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar al MOP la Garantía de Explotación **correspondiente al Sector**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

La Garantía de Explotación **de cada uno de los Sectores del Proyecto**, deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancaria de igual monto, o bien, por una póliza de seguro **de** garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”*”. **El valor total de la Garantía de Explotación para cada Sector del Proyecto se indica en la Tabla N°2-c siguiente:**

Tabla N°2-c: Valor Total Garantía Explotación

Sector^(*)	Valor Total Garantía (UF)
A	120.000
B	40.000

NOTA: (*) Sectorización definida en la Tabla N° 1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...previos a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, podrá solicitar entregar garantías cuya vigencia sea menor,...”

debe decir:

“...previos a la solicitud de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, podrá solicitar entregar garantías cuya vigencia sea menor,...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...Puesta en Servicio Provisoria señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la Garantía de Explotación, previamente aprobada por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...Puesta en Servicio Provisoria **Parcial respectiva**, señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la Garantía de Explotación **que corresponda al Sector**, previamente aprobada por el Inspector Fiscal.”

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo el siguiente:

“Dentro de los treinta (30) días previos a la fecha estimada de la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del Sector B, el Concesionario podrá reemplazar las Garantías de Explotación vigentes por diez boletas de garantía bancaria, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de igual monto, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”. La Garantía será por un valor total de UF 160.000 (ciento sesenta mil Unidades de Fomento).”

- Los actuales párrafos 5°, 6°, 7° y 8°, pasan a ser respectivamente los párrafos 6°, 7°, 8° y 9°.
14. En 1.8.2 “**DEL INSPECTOR FISCAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“..., dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria del proyecto, indicado en el artículo 1.9.2.7...”

debe decir:

“..., dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha en que se autorice la **primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, señalada** en el artículo 1.9.2.7...”

- Se reemplaza la letra s) del tercer párrafo por la siguiente:

“s) Revisar y **proponer al DGOP la aprobación del** Reglamento de Servicio de la Obra;”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Se entenderá por Inspector Fiscal en la Etapa de Explotación la persona a quien el DGOP haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa, es decir, desde la fecha de la autorización de **la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, hasta el término de la concesión y, en general, velar directamente por la correcta explotación de la concesión.”

15. En 1.8.5.2 “**INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE)**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“Antes de 90 (noventa) días de la fecha estimada de la solicitud de la **primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, el MOP definirá la estructura que tendrá la Inspección Técnica de la Explotación de la obra para el cumplimiento de sus objetivos. La Inspección Técnica de la Explotación tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de operación, equipamiento, servicios, y en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra, de las normas de seguridad, de las obligaciones ambientales y el cumplimiento del Contrato de Concesión en general.”

16. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Construcción, que deberá entregar dentro de los primeros 15 (quince) días del inicio de cada trimestre, e Informe Final de la Gestión Ambiental en la Etapa de Construcción, que deberá ser entregado en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad** de las obras, indicada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. Ambos informes deberán ser entregados en la forma señalada en el artículo 2.7.1.12 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra g) por la siguiente:

“g) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, para efectos de lo señalado en el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Concesiones. **Esta información deberá entregarse al** Inspector Fiscal, **actualizada y georeferenciada, para el caso de los bienes, a más tardar el último día hábil del mes**

de enero de cada año, pudiendo éste además, solicitar su entrega actualizada en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente, para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro deberá ser realizado por el Concesionario, utilizando un sistema de código de barras, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento. La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.”

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra o) por la siguiente:

“o) El detalle de los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria, por concepto de **Cambio de Servicios**, modificación de canales y/o **modificación o constitución de servidumbres**, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de su ocurrencia.”

17. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) Información de los flujos diarios en la plaza de peaje y de las tarifas vigentes en ella, así como de todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos por tarifa, por **Servicios Complementarios**, por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros. Además deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados. Estos ingresos se obtendrán al multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado **por la plaza de peaje, por las tarifas máximas autorizadas** que se estén cobrando en ella. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los 8 (ocho) primeros días **del mes siguiente al informado**. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.”

- En el primer párrafo, se adiciona la siguiente letra r):

“r) Sin perjuicio de lo señalado en la letra e), durante los fines de semana largos (conjunto de días que incluyen el fin de semana, cuando el día jueves y viernes, viernes y lunes o lunes y martes sean feriado legal) incluyendo el día hábil anterior, fines de semana de verano (desde el 21 de diciembre al 21 de marzo) incluyendo el día viernes, y cada vez que se produzca un evento de incumplimiento durante el ciclo del evento de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.5.3, el Concesionario deberá entregar un Informe de los tiempos de atención en caseta por pista de cobro, tasa de llegada y de salida de los vehículos por pista de cobro (N° veh/min), tiempo de espera en cola por pista de cobro y número de casetas operando. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, durante la Etapa de Explotación, dentro de los ocho (8) primeros días del mes siguiente de sucedido lo señalado en la presente letra.”

- En el primer párrafo, se adiciona la siguiente letra s):

“s) **Plan de Atención en la Plaza de Peaje actualizado conforme a lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación. Este Plan deberá ser entregado dentro de los primeros 8 (ocho) días del mes de enero de cada año siguiente al período informado.**”

18. En 1.8.7 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) “De la Infraestructura Preexistente”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dentro de las obligaciones del Licitante o Grupo Licitante de visitar los terrenos donde se ejecutará el Proyecto de conformidad al artículo 1.5 de las presentes Bases de Licitación, se encuentra expresamente la de revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta que pueda tener sobre el particular, la haga saber durante el periodo de Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación indicadas en el artículo 1.4.5 de las presentes Bases de Licitación. **De no hacerlas, se entenderá que existe negligencia inexcusable del Licitante o Grupo Licitante y deberá cumplir respecto de la citada Infraestructura Preexistente con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, aún cuando se trate de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento no advertidas en los Antecedentes Referenciales y en las presentes Bases de Licitación, pero que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que debe efectuar el Concesionario a las Estructuras y Puentes que forman parte en la Infraestructura Preexistente.** Para estos efectos, tendrá en especial consideración la demanda vehicular esperada para la ruta concesionada.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo del artículo por el siguiente:

“El incumplimiento de las obligaciones y **plazos establecidos** en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que **en cada caso** se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el párrafo final del artículo por el siguiente:

“Una vez ejecutadas las Obras de Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Infraestructura Preexistente según lo señalado en 2.3.1.15 y aprobada la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, según lo señalado en 1.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, **la Infraestructura Preexistente del Sector A definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, deberá ser conservada de acuerdo a los niveles de servicio exigidos para la Etapa de Explotación contenidos en el Plan de Conservación de las Obras y **en el Programa Anual de Conservación** señalados en 2.4.2 y 2.4.3, respectivamente ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

19. En 1.8.8.2.1 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos a expropiar **de cada uno de los Sectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, consignando dicha entrega en el Libro de Obras, en un plazo de 15 (quince) meses para la entrega del 80% y de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones **del respectivo Sector**, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación y presentados según el procedimiento indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector afectado**, igual al tiempo del atraso efectivo. Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiación señalados en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación y/o en los plazos de entrega de terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario, o por tratarse de información errónea o incompleta, o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última.”

20. En 1.8.8.3 “**TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...pero que deben ser expropiados por carecer de significación económica por sí mismos o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte, sea por decisión del MOP o en cumplimiento de sentencia judicial que así lo ordene, aplicándose las normas de los...”

debe decir:

“...pero que deben ser expropiados **en cumplimiento de sentencia judicial que así lo ordene o por decisión del MOP**, por carecer de significación económica por sí mismos o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte, aplicándose las normas de los...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“A partir de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad** las obras, el MOP podrá entregar las Demasías al Ministerio de Bienes Nacionales. Desde la fecha de entrega material de las Demasías al Ministerio de Bienes Nacionales cesará su custodia por parte de la Sociedad Concesionaria.”

- Se incorporan a continuación del último párrafo, los siguientes:

“Cada una de las demasías deberá quedar representada en los planos que para estos efectos debe elaborar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2.12 de las presentes Bases de Licitación.

Aquellos terrenos que hayan sido expropiados, pero que como consecuencia de los ajustes, modificaciones del proyecto, u otras razones, resulten prescindibles para la obra, también constituyen demasías y su tratamiento será el mismo al antes descrito.

El incumplimiento de los plazos y cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.8.9 **“PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en una cuota. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión.”

22. En 1.8.10.2.1 **“PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras que considere, como mínimo, lo siguiente:...”

debe decir:

“...un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras de cada Sector del Proyecto, que considere como mínimo, lo siguiente:...”

- En el primer párrafo, primera viñeta, donde dice:

“...de los objetivos del Programa y el desgloce de las actividades que la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...de los objetivos del Programa y el desglose de las actividades que la Sociedad Concesionaria...”

- En el primer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgos...”

debe decir:

“...ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, **seguimiento**, planes de prevención de riesgos...”

23. En 1.8.10.2.2 “**PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...estimada para la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un detalle del Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la Etapa de Explotación que incluya como mínimo lo siguiente:...”

debe decir:

“...estimada para la solicitud de **la respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la Etapa de Explotación **del Sector que corresponda**, que incluya como mínimo lo siguiente:...”

- En el primer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgos...”

debe decir:

“...ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, **seguimiento**, planes de prevención de riesgos...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El DGOP no dará la **respectiva** autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, si no se ha aprobado **el** Programa de Gestión Sustentable **correspondiente** por parte del Inspector Fiscal.”

24. En 1.8.10.3.2 “**PROGRAMAS DE GESTIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PSEE)**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando la primera viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

“• Descripción y especificación de los objetivos, metas o estándares en las siguientes categorías:

- Consumo de recursos.
- Calidad ambiental interior.
- Impactos ambientales.

- Funcionalidad.
- Gestión y planificación.
- **Comportamiento económico.**”

25. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica la Tabla N°3 del artículo, de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa A9 por la siguiente:

A9	1.9.2.7	800-1000	El incumplimiento del plazo máximo señalado para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras	Cada día	
----	---------	----------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A35 por la siguiente:

A35	2.4.5.3.3	350-490	El incumplimiento de la obligación de implementar la actualización del Sistema Tecnológico, instruida por el Inspector Fiscal a su entero cargo, costo y responsabilidad.	Cada vez	
-----	-----------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B31 por la siguiente:

B31	1.8.7	80-100	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
-----	-------	--------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B77 por la siguiente:

B77	2.4.5.3.3	150-200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo, relativas a la entrega de reportes de eventos de incumplimiento o de información relacionada con la operación de la plaza de peaje.	Cada vez	
-----	-----------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B78 por la siguiente:

B78	2.4.5.3.3	80-100	El incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el artículo, relativos a la entrega de reportes de eventos de incumplimiento o de información relacionada con la operación de la plaza de peaje.	Cada día	
-----	-----------	--------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa C52 por la siguiente:

C52	2.4.3.2	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para el estado de Teléfonos S.O.S. , una vez vencido el plazo de restauración.	Cada día por cada teléfono	
-----	---------	------	--	-----------------------------------	--

- Se eliminan las multas B79 y C72.

26. En 1.8.12 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...El funcionamiento de dicho equipo se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La Sociedad Concesionaria deberá...”

debe decir:

“...El funcionamiento de dicho equipo se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **correspondiente al Sector A**. La Sociedad Concesionaria deberá...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...a contar de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras por la Dirección de Vialidad...”

debe decir:

“...a contar de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **correspondiente al Sector A**, por la Dirección de Vialidad...”

27. En 1.8.15 “**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, primer párrafo, donde dice:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal un original de la póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario, por un monto mínimo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) para...”

debe decir:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá **contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entregando** al Inspector Fiscal un original de la **respectiva** póliza, cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario, por un monto de UF **25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento)** para...”

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, primer párrafo, donde dice:

“...deberá estar vigente desde su entrega hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la obra, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...deberá estar vigente desde su entrega hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la **totalidad de las obras**, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, tercer párrafo, donde dice:

“...durante toda la Etapa de Construcción hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la obra y cubrirá las eventuales indemnizaciones...”

debe decir:

“...durante toda la **construcción de las obras, incluyendo las Puestas en Servicio Provisorias Parciales**, hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la **totalidad de las obras** y cubrirá las eventuales indemnizaciones...”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, primer párrafo, donde dice:

“...solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un original de la póliza de seguro, a favor del MOP y el Concesionario, independiente de la anterior, por un monto mínimo de...”

debe decir:

“...solicitud de autorización de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las obras**, la Sociedad Concesionaria deberá **contratar un seguro**, a favor del MOP y el Concesionario, independiente **del anterior, entregando al Inspector Fiscal un original de la respectiva póliza**, por un monto mínimo de...”

- En la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, tercer párrafo, donde dice:

“...ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP...”.

debe decir:

“...ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector correspondiente**, mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP...”.

28. En 1.8.16 “**SEGURO POR CATÁSTROFE**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, primer párrafo, donde dice:

“..., el Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del o los originales de las pólizas de seguro que cubrirán los riesgos catastróficos durante la Etapa de Construcción, incluyendo...”

debe decir:

“..., el Concesionario deberá **contratar un seguro que cubra los** riesgos catastróficos durante **la construcción de las obras, entregando al Inspector Fiscal un original de la respectiva póliza**, incluyendo...”

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, primer párrafo, donde dice:

“...Este seguro deberá estar vigente desde su entrega hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y deberá constar el pago al contado del mismo.”

debe decir:

“...Este seguro deberá estar vigente desde su entrega hasta la Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad de** las obras y deberá constar el pago al contado del mismo.”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, primer párrafo, donde dice:

“...solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, el Concesionario deberá presentar el o los originales de las nuevas pólizas de Seguro por Catástrofe, que cubrirán los...”

debe decir:

“...solicitud de autorización de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de **las obras**, el Concesionario deberá **contratar un** Seguro por Catástrofe, **entregando al Inspector Fiscal un original de las nuevas pólizas**, que **cubrirá** los...”

- En la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, segundo párrafo, donde dice:

“...solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP las respectivas pólizas de Seguro de Catástrofe.”

debe decir:

“...solicitar la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector que corresponda**, mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP las respectivas pólizas de Seguro de Catástrofe.”

29. En 1.8.18 “**NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica la letra l) del artículo, donde dice:

“...no podrán significar un retraso en la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. No obstante, el Concesionario podrá...”

debe decir:

“...no podrán significar un retraso en la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del respectivo Sector**. No obstante, el Concesionario podrá...”

30. En 1.8.19.1.2 “**RESPONSABILIDAD PECUNIARIA**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica la letra b), del primer párrafo del artículo, donde dice:

“Sin perjuicio del mandato especial a que se refiere la letra a) precedente, se aplicará lo siguiente:...”

debe decir:

“Sin perjuicio **de lo dispuesto en la letra a) precedente**, se aplicará lo siguiente: ...”

31. En 1.8.19.1.3 “**NORMAS APLICABLES A LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo del artículo por el siguiente:

“Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los Planos As Built de los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios Existentes, **del respectivo Sector**, según lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1.4 de las presentes Bases de Licitación.”

32. En 1.8.19.1.4 “**PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES**”, se rectifica el segundo párrafo del número (ii) del artículo, donde dice:

“...las Declaraciones de Avance y Puesta en Servicio Provisoria. Asimismo, deberá adjuntar todos los antecedentes...”

debe decir:

“...las Declaraciones de Avance y Puesta en Servicio Provisoria **Parcial del Sector que corresponda**. Asimismo, deberá adjuntar todos los antecedentes...”

33. En 1.8.19.3 “**MODIFICACIÓN O CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...el que en ningún caso será posterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

debe decir:

“...el que en ningún caso será posterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del correspondiente Sector**.”

34. En 1.8.20 “**AUDITORÍAS DE SEGURIDAD VIAL**”, se elimina el artículo.

35. En 1.8.20.1 “**TIPOS DE AUDITORÍA**”, se elimina el artículo.

36. En 1.8.20.2 “**AUDITORÍAS INDEPENDIENTES**”, se elimina el artículo.

37. En 1.8.20.2.1 “**IMPLEMENTACIÓN DE LAS AUDITORÍAS**”, se elimina el artículo.

38. En 1.9 “**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo, donde dice:

“...y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

debe decir:

“...y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad** de las obras.”

39. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERIA DE LA OBRA**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el undécimo párrafo por el siguiente:

“En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones **al plazo** de Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad** de las obras, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en 1.9.2.6, el plazo de Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad de las obras** indicado en 1.9.2.7 y el plazo máximo de la concesión indicado en 1.7.6.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el proyecto.”

40. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el siguiente undécimo párrafo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal no aprobará los Proyectos Viales de Ingeniería, en caso que la Sociedad Concesionaria no incorpore las medidas indicadas por éste como

resultado de las Auditorías de Seguridad Vial Inicial y de la Auditoría de Seguridad Vial del Proyecto de Ingeniería de Detalle, señaladas en el artículo 1.8.20.1 letra a) y b) de las presentes Bases de Licitación.”

- Los actuales párrafos 12°, 13°, 14, 15°, 16°, 17° y 18°, pasan a ser respectivamente los párrafos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°.
- En el nuevo decimoquinto párrafo, donde dice:

“...ni en el plazo fijado para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, al rechazo de dichos...”

debe decir:

“...ni en el plazo fijado para la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del respectivo Sector**, al rechazo de dichos...”

41. En 1.9.2.1 “**PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la presentación de la **respectiva** solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Programa de Información a los Usuarios para la Etapa de Explotación **del correspondiente Sector**. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del Programa se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Dicho Programa deberá ser implementado, al menos, **15 (quince)** días antes de la fecha estimada para la **respectiva** solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. En dicho Programa se deberán incluir, entre otros aspectos, **cuando corresponda**, información a los usuarios respecto del Sistema de Cobro utilizado, de las tarifas asociadas, de los beneficios del proyecto, etc. El incumplimiento del Programa de Información a los Usuarios para la Etapa de Explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del correspondiente Sector**, mientras no se encuentre aprobado el **respectivo** Programa de Información a los Usuarios para la Etapa de Explotación por parte del Inspector Fiscal.”

42. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo se reemplazan la primera y segunda viñetas por las siguientes:

“• Superficie mínima de **100 m²**.”

“• Dichas oficinas deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, **servicios higiénicos**, líneas telefónicas y energía, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. En **los aspectos sanitarios y ambientales** deberá **aplicarse lo dispuesto** en el DS N° 594 de 1999 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.”

- En el tercer párrafo se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:
 - “• La oficina que se ubique en la instalación de faena principal, tendrá una superficie mínima de 200 m², ubicada en un lugar a convenir con el Inspector Fiscal. Esta oficina deberá considerar, como mínimo, una sala de reuniones para 20 personas.”
- En el tercer párrafo se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:
 - “• Las oficinas deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, **servicios higiénicos**, líneas telefónicas y energía, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. En **los aspectos sanitarios y ambientales** deberá **aplicarse lo dispuesto en** el DS N° 594 de 1999 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.”
- En el tercer párrafo se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:
 - “• Las oficinas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares, **cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.**”

43. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°6 “Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras”, por la siguiente:

“Tabla N° 6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Sector (*)	Descripción	Porcentajes Mínimos de Avance (meses)			
		7 %	30 %	50 %	70 %
A	Ruta 25: Carmen Alto - Calama	21	28	32	38
B	Circunvalación Oriente a Calama	28	34	37	41

Nota:(*) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

44. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“La Sociedad Concesionaria **deberá** solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras **en forma independiente para cada uno de los sectores señalados en 1.3**, tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1, **todos** artículos de las presentes Bases de Licitación. La autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de un sector del Proyecto**, dará derecho a la explotación **del mismo** según lo convenido en el contrato y al cobro de tarifas **según proceda**.

El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad de las obras**, será de 46 (cuarenta y seis) meses y se contabilizará a partir de la fecha de inicio del plazo de la concesión indicada en el **artículo 1.7.5** de las presentes Bases de Licitación.”

45. En 1.9.2.8 “**PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de **Señalización de Tránsito del MTT**, en especial, lo señalado en el Capítulo 5 “**Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía**”. En los aspectos no incluidos en el mencionado Manual, deberá ajustarse a lo señalado en el **Capítulo 6.400 “Señalización de Tránsito para Trabajos en la Vía” del Manual de Carreteras, Volumen 6**, cuando se efectúan trabajos en la vía pública.”

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá restituir la vialidad utilizada...”

debe decir:

“...autorización de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, el Concesionario deberá restituir la vialidad utilizada...”

46. En 1.9.2.10 “**DESPEJE Y LIMPIEZA FINAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Antes de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra,...”

debe decir:

“Antes de la autorización de **la** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cada Sector**, el Concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra,...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El DGOP podrá no autorizar la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.”

47. En 1.9.2.11 “**MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

debe decir:

“...El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector que corresponda.**”

- En el último párrafo, donde dice:

“...al DGOP, para que ésta declare la...”

debe decir:

“...al DGOP, para que **éste** declare la...”

48. En 1.9.2.12 “**PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las obras definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal y al DGOP los planos As Built o de Construcción, los que corresponderán a los planos...”

debe decir:

“...posteriores a la fecha de **la respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal y al DGOP los planos As Built o de Construcción **del Sector**, los que corresponderán a los planos...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de lo anterior, cuando se dé por finalizada la construcción de un sector o tramo de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento...”

debe decir:

“Sin perjuicio de lo anterior, **cada vez que** se dé por finalizada la construcción de un **Sector** de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Todos los antecedentes descritos en el presente artículo, deberán ser entregados en 2 (dos) copias en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, **los cuales serán informados por éste a través del Libro de Obras.**”

49. En 1.9.2.13 “**PLANOS DE ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, un plano donde...”

debe decir:

“...dentro del plazo de 90 (noventa) días antes **de la fecha estimada para** la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cada Sector**, un plano donde...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“..., el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según lo estipula en el artículo 1.10.1...”

debe decir:

“..., el DGOP no otorgará la autorización de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, según lo estipula en el artículo 1.10.1...”

- En el último párrafo, donde dice:

“Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del plano antes mencionado, el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según...”
debe decir:

“Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del plano antes mencionado, el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector respectivo**, según...”

50. En 1.9.2.14 “**SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES**”, se rectifica el artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“Este tipo de obras no serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del respectivo Sector**. El Decreto del MOP que las ordene, conforme a lo establecido en el presente artículo y a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Concesiones, deberá establecer la forma en que ellas se incorporarán a la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial**, cuando corresponda.”

51. En 1.10 “**ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el texto del artículo por el siguiente:

“La Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación.”

52. En 1.10.1 “**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo primer párrafo el siguiente:

“La Puesta en Servicio Provisoria de las obras de la Concesión se otorgará por Sector, autorizándose la Puesta en Servicio Provisoria de las obras concernientes al Sector A de manera independiente y previa a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del Sector B. En consecuencia, la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras se obtendrá una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector B indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación”.

- Los actuales párrafos 1° y 2° pasan a ser respectivamente los párrafos 2° y 3°.

- En el nuevo segundo párrafo, donde dice:

“Para la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras se procederá conforme al siguiente procedimiento:...”

debe decir:

“Para la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de un Sector**, se procederá conforme al siguiente procedimiento:...”

- En la letra a) del nuevo segundo párrafo, donde dice:

“...un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de...”

debe decir:

“...un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras **del Sector correspondiente** y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de...”

- En el segundo párrafo de la letra c), del nuevo segundo párrafo, donde dice:

“...al momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras; además deberá comprobar que se hayan cumplido todas las exigencias administrativas...”

debe decir:

“...al momento de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras; además deberá comprobar que se hayan cumplido todas las exigencias administrativas...”

- Se reemplaza la letra d) del nuevo segundo párrafo, por la siguiente:

“d) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra **del respectivo Sector** se encuentre aprobado de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.7.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio

Provisoria Parcial de las obras **que corresponda**, para lo cual deberá presentar su solicitud de Puesta en Servicio Provisoria en la Oficina de Partes de la DGOP.

Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cualquiera de los sectores, aun** existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta a que se refiere la letra c) de este artículo y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá solicitar ni autorizar la Puesta en Servicio **Provisoria de la totalidad** de las obras hasta que el Concesionario no haya subsanado las observaciones de carácter menor pendientes **del Sector para el cual se ha autorizado** la Puesta en Servicio Provisoria.

El DGOP deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente dentro del plazo de 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el **primer párrafo de la presente letra**, de acuerdo al número 1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En caso que la apruebe, autorizará la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, mediante Resolución.”

53. En 1.10.2 “**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación,...”

debe decir:

“...Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad de** las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación,...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...En caso de fallas graves, el DGOP podrá cesar la Puesta en Servicio Provisoria autorizada y, en consecuencia,...”

debe decir:

“...En caso de fallas graves, el DGOP podrá cesar la Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad de las obras** autorizada y, en consecuencia,...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“En caso de fallas menos graves, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización señalará...”

debe decir:

“En caso de fallas menos graves, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad** de las obras. La autorización señalará...”

54. En 1.10.3 “**LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...fecha que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. En dicho libro...”

debe decir:

“...fecha que se autorice la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras. En dicho libro...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...fecha de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras y continuará señalando...”

debe decir:

“...fecha de autorización de **la respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, y continuará señalando...”

55. En 1.10.4 “**PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá hacer entrega **al Inspector Fiscal** del Reglamento de Servicio de la Obra **de cada Sector**, al menos, 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la **respectiva** solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras. Este Reglamento deberá contener, como mínimo, lo establecido en el artículo 2.4.7.1 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

El **DGOP** no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, si no se ha aprobado **el respectivo** Reglamento.”

56. En 1.10.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la **respectiva** solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las obras**, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un **Plan de Conservación de las Obras** y un Programa Anual de Conservación para el **Sector del** proyecto que entrará en servicio, de acuerdo a lo señalado en 2.4.2 y 2.4.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Tanto el Plan de Conservación como el Programa **Anual** deberán regirse por el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de

Concesión Vial” desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas, versión vigente. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Plan y del Programa Anual de Conservación del **Sector** del proyecto que entrará en servicio **así como las** entregas posteriores durante la Etapa de Explotación, se registrarán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **de las obras de un Sector**, si **los respectivos Plan de Conservación de las Obras** y Programa Anual de Conservación no **cuentan** con la aprobación del Inspector Fiscal.”

57. En 1.10.9.1 “**SERVICIOS BÁSICOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“..., desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:...”

debe decir:

“..., desde la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cada Sector** y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los siguientes Servicios Básicos: ...”

58. En 1.10.9.2 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“El Concesionario estará obligado desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la vía, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:...”

debe decir:

“El Concesionario estará obligado desde la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cada Sector** y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la vía, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:...”

59. En 1.10.10 “**EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“El plazo para la entrega de estas instalaciones y equipamiento será de **90 (noventa)** días antes **de la fecha estimada para la solicitud** de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, a que hace referencia el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación.”

60. En 1.10.11 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Los plazos y procedimientos...”

debe decir:

“...fecha estimada para **la presentación de la primera** solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras. Los plazos y procedimientos...”

61. En 1.10.12 “**PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...certificar un Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad de acuerdo a las normas...”

debe decir:

“...certificar un Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad **para cada uno de los Sectores del proyecto definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, de acuerdo a las normas...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar el Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad **del Sector correspondiente**, para ser sometido a la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la entrega de la Declaración del 70% de avance de las obras **del Sector respectivo**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento del plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...El DGOP no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras el Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de Calidad no se encuentre aprobado...”

debe decir:

“...El DGOP no dará la autorización de **la respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, mientras el **respectivo** Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de Calidad no se encuentre aprobado.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Dentro de la estructura organizacional que establezca para la explotación de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC), que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación y operación de **los Planes** de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad **para cada Sector del proyecto** en esta etapa. La UAC debe estar constituida y cumpliendo plenamente sus funciones a más tardar en la fecha que se otorgue la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras.”

62. En 1.10.13 “**PLAN DE OPERACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CON SOBREDIMENSIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“A más tardar **110 (ciento diez)** días antes de la fecha estimada para la solicitud de **la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las obras, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Plan de Operación para el Tránsito de Vehículos con Sobredimensión **para cada Sector**, basado en el Documento N°8 indicado en 1.5.5 letra B). Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del plan indicado, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo de 1.9.1.2, **ambos** artículos de las presentes Bases de Licitación.”

63. En 1.11.2.5 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“...

VPI_{m-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m-1” de explotación, contado desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación (el mes donde se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).

θ_I : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

u : Duración estimada de la concesión, en meses, contada desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y que se calcula según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...

VPI_{m-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m-1” de **concesión**, contado desde la fecha de **autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las obras **correspondiente al Sector A**, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y actualizado al mes anterior al de **ésta**, **donde el mes $m=1$ corresponde al mes en que se autoriza** la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **del Sector A**.

r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).

θ_I : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

u : Duración estimada de la concesión, en meses, contada desde la fecha de **autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las obras del

Sector A, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y que se calcula según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.”

64. En 1.11.2.5.1 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta, donde dice:

“*i_D*: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados sobre el total de la deuda, en porcentaje.”

debe decir:

“*i_D*: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados **y/o devengados** sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados **y/o devengados** sobre el total de la deuda, en porcentaje.”

- En la tercera viñeta, donde dice:

“

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,21 - 0,16 \times (1 - S))}{(1 + Td)^m} \quad ”$$

debe decir:

“

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,23 - 0,13 \times (1 - S))}{(1 + Td)^m} \quad ”$$

- En la tercera viñeta, donde dice:

“*m*: Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.”

debe decir:

“*m*: Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de **la totalidad de** las obras y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.”

65. En 1.12.1.1 “**SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N°7 “Cuotas de Subsidio a la Construcción”, por la siguiente:

“Tabla N° 7: Cuotas de Subsidio a la Construcción

N°	Valor Cuota U.F.	FECHA DE PAGO
1	S x 500.000	Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras correspondientes al Sector A.
2	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°1.
3	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°2.
4	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°3.
5	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°4.
6	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°5.
7	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°6.
8	S x 500.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°7.
9	S x 125.000	Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del Sector B.
10	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°9.
11	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°10.
12	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°11.
13	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°12.
14	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°13.
15	S x 125.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°14.
16	S x 150.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°15.
17	S x 150.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°16.

”

66. En 1.12.2.1.1 “**PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...Para el primer mes de enero del año siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el Concesionario deberá...”

debe decir:

“...Para el primer mes de enero del año siguiente a la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, el Concesionario deberá...”

67. En 1.12.2.1.2 “**PAGO POR GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá pagar la primera cuota, con anterioridad a la fecha **estimada para la segunda** solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **de la totalidad** de las obras. La segunda cuota se deberá pagar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al cual se pagó la primera cuota. Dichos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.”

68. En 1.12.2.2 “**PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE ESTUDIOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...Bases de Licitación por la cantidad de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios...”

debe decir:

“...Bases de Licitación por la cantidad de UF **73.308 (setenta y tres mil trescientas ocho** Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios...”

69. En 1.12.2.3 “**PAGOS POR OBRAS ARTÍSTICAS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, señalada...”

debe decir:

“...fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **correspondientes al Sector A**, señalada...”

70. En 1.12.7.1 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo donde dice:

“...del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.”

debe decir:

“...del año en que se hubiere autorizado la **segunda** Puesta en Servicio **Provisoria Parcial** de las obras.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la concesión,...”

debe decir:

“Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer y **último año** calendario de explotación de la concesión,...”

71. En 1.13.1 “**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**”, se rectifica la Tabla N°9 “Clasificación Según Tipo de Vehículo”, donde dice:

“... ”

3	Van / Station Vagon, con capacidad superior a 9 pasajeros, buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.
---	---

...”

debe decir:

“... ”

3	Buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.
---	---

...”

72. En 1.13.2 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“El Concesionario podrá iniciar el cobro de tarifa en la Plaza de Peaje, sólo desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras correspondientes al Sector A definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Los actuales párrafos 3° y 4° pasan a ser respectivamente los párrafos 4° y 5°.

- En el nuevo cuarto párrafo, donde dice:

“*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

debe decir:

“*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **correspondientes al Sector A.**”

73. En 1.13.4 “FACTORES POR TIPO DE VEHÍCULOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°11 “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo”, donde dice:

“... ”

3	Van / Station vagon, con capacidad superior a 9 pasajeros, buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.	1,8
---	---	-----

...”

debe decir:

“... ”

3	Buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.	1,8
---	---	-----

...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1º de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

debe decir:

“ t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1º de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **correspondientes al Sector A.**”

74. En 1.14.1 “PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Será obligatorio en este sistema, implementar, al menos, **5 (cinco)** pistas de cobro que operen en el sentido de mayor flujo, dejando, al menos, 2 (pistas) para el sentido de tránsito contrario. La cantidad de pistas a **implementar** con tecnología de peaje manual para el cobro de peajes, **exceptuando las pistas especiales que permitan el tránsito de vehículos del tipo 7 y 8 indicados en la Tabla N°9, deberán ser definidas anualmente por la Sociedad Concesionaria en base al cumplimiento del Indicador de Servicio señalado en 2.4.5.3, lo que deberá ser informado en el Plan de Atención en Plaza de Peaje elaborado por la Sociedad Concesionaria.** Las especificaciones técnicas de esta tecnología de cobro, se encuentran detalladas en 2.2.3. **Ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

75. En 1.14.2.1 “REQUERIMIENTOS GENERALES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Esta tecnología se implementará a **propuesta de la Sociedad Concesionaria** en los siguientes casos:

- i. Durante la Fase de Ingeniería de la Etapa de Construcción. El Concesionario podrá proponer la implementación de esta tecnología. Para tal efecto deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal el proyecto de tecnología de cobro, en forma conjunta con el Proyecto Vial del Sector A señalado en la Tabla N°4 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
- ii. Durante la Etapa de Explotación. El Concesionario, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, podrá proponer la implementación de esta tecnología al Inspector Fiscal. Para tal efecto someterá a su aprobación el proyecto de tecnología de cobro dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de dicha anotación.”

- En el tercer párrafo donde dice:

“...Los plazos de revisión, corrección y aprobación de los antecedentes que, conforme a lo expuesto en las letras A y B precedentes, deba presentar el Concesionario, se registrarán por lo dispuesto en...”.

debe decir:

“...Los plazos de revisión, corrección y aprobación de los antecedentes que, conforme a lo expuesto en el **párrafo anterior**, deba presentar el Concesionario, se registrarán por lo dispuesto en...”.

II. BASES TÉCNICAS

76. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se reemplaza la letra i) por la siguiente:

“i) Construcción de **26 (veintiséis)** puntos de retorno a nivel en la mediana;”

- En el quinto párrafo, se reemplaza la letra j) por la siguiente:

“j) Construcción de calles de servicio en concreto asfáltico de rodadura **y en doble tratamiento superficial (DTS). En lo que respecta a las pistas de cambio de velocidad, éstas deberán construirse en concreto asfáltico de rodadura.**”

77. En 2.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**”, se elimina el último párrafo del artículo.

78. En 2.2.1 “**NORMAS DE DISEÑO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir los estándares técnicos contenidos en estas Bases Técnicas y en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, así como también en la normativa vigente y los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1001.401 del Manual de Carreteras, Volumen 3.
- Los métodos contenidos en las guías AASHTO, versión del año 1993 para el caso de pavimento flexible y versión 1998 para pavimentos rígidos, con las precisiones y complementos del Manual de Carreteras.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, del MINVU.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de **Transportes** y Telecomunicaciones.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el **MOP**.
- Manual de requerimientos mínimos para la elaboración de los antecedentes de Expropiaciones, del MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para obras concesionadas, **elaborado por el MOP**.
- Instructivo de pesaje móvil en rutas concesionadas.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N° 50 de 2002 del MOP.
- **Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S.**, del MOP.
- Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso.
- Manual de Vallas Camineras **del MOP**.
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP. Entre estos se encuentran:
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
 - *Electronic Fee Collection and Other Applications: “Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon-Transponder transaction”.*
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Gestión de Claves de Seguridad”.
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificación para los parámetros mínimos de la transacción de interoperabilidad”.
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.

- Las presentes Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.”
 - Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“A menos que expresamente se haya indicado una versión distinta, las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha.”
 - El actual párrafo 2º, pasa a ser el párrafo 3º.
79. En 2.2.2.1.2 **“MECÁNICA DE SUELOS”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, eliminando del quinto párrafo, la séptima viñeta siguiente:
- Dadas las características del suelo de fundación, a objeto de analizar los efectos que en ellos puede causar la presencia de agua lluvias provenientes principalmente del invierno altiplánico, se deberán realizar ensayos de CBR (*California Bearing Ratio*) sumergidos, al menos, en la cantidad de 1 (un) ensayo de CBR sumergido por kilómetro.”

80. En 2.2.2.2 **“DISEÑO GEOMÉTRICO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En el diseño geométrico en planta y en alzado de las calzadas nuevas y existentes, se deberá aplicar lo dispuesto en las secciones 3.203, 3.204 y 3.206 del Manual de Carreteras, Volumen 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en lo que respecta a la longitud máxima en recta, no se aplicará lo establecido en el párrafo 3.203.202 del Manual de Carreteras, Volumen 3, sino que se deberá aplicar lo establecido en los Antecedentes Referenciales señalados en dicho artículo.”
- Se reemplaza la Tabla N°22 “Perfil Transversal Tipo en Calles de Servicio Sector Sierra Gorda”, por la siguiente:

“Tabla N° 22: Perfil Transversal Tipo en Calles de Servicio Sector Sierra Gorda y Camino de Acceso a Mirador Yalquincha

Número de Calzadas	1
Ancho de Calzada	7,0 m
Bombeo de Calzada	±2,0%
Ancho Berma Exterior	0,5 m
SAP Exterior sin defensas camineras	0,5 m
SAP Exterior con defensas camineras	Según sistema de contención a emplear

81. En 2.2.2.3 **“DISEÑO DE PAVIMENTOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) **“PAVIMENTOS NUEVOS”**, quinto párrafo, donde dice:

“...destinados a los paraderos de buses o postes S.O.S. que formen parte de la calzada expresa...”